DICTAMEN D.A.J. N° 2220 del 07 de Setiembre de 2022.-

DAJ N° 5310/2022

REF.: Llamado MOPC N° 158/2014 "LPN – Contrato de Rehabilitación Y Mantenimiento de Carreteras por Índices de Servicios (CREMA) Ruta Nacional N° 3. Tramo: Limpio – Arroyos y Estéreos – San Estanislao – Rotando Arroyo Tapiracuay – Rotonda Calle 6000". ID N° 283573. Contrato SG Ministro N° 15/2015, suscripto con el Consorcio TOCSA ECOMIPA. Convenio Modificatorio N° 12. MEU N° 53.991/2021. –

Abg. WALTER RECALDE BRITOS, Director
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Convenio Modificatorio N° 12 y la verificación respectiva del Proyecto de Resolución, en el marco del Contrato SG Ministro N° 15/2015, suscripto con el Consorcio TOCSA ECOMIPA. Al respecto, esta Dirección señala:

I. GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 2869/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (31/08/2022)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 90/2022 de la Dirección de Auditoria Interna (31/08/2022)
3. Memorándum UOC N° 2840/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (30/08/2022)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Anticipo (30/08/2022)
5. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (30/08/2022)
6. Memorándum DAV N° 953 del Departamento de Administración Vial (19/08/2022)
7. Memorándum UE GMANS N° 125/2022 de la Unidad Ejecutora GMANS (31/03/2022)
8. Proyecto de Resolución Ministerial

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

9. Informe Técnico de la Unidad Ejecutora GMANS / Dirección de Vialidad (marzo/2022)
10. Borrador de Convenio Modificatorio N° 12
11. Memorándum UE GMANS N° 107/2022 de la Unidad Ejecutora GMANS (18/03/2022)
12. Nota OB-ICTR 001-2022 del Consorcio ICTR Fiscalización (22/02/2022)
13. Memorándum del Supervisor del Contrato Crema Ruta 3, Ing. Juan A. Ferreira (04/01/2022)
14. Nota OB-ICTR N° 593/2021 del Consorcio ICTR Fiscalización (MEU N° 53.991 - 22/12/2021)
15. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 12

III.NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 15/2015 (18/02/2015)

Condiciones Generales del Contrato

- **4.3. Documentos contractuales posteriores a la formalización del Contrato.** *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*

- **18. Obras o Trabajos no previstos. 18.1** *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*

- **19. Convenios Modificatorios. 19.1** *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*

Condiciones Especiales del Contrato

- **1.1.** *Obras extraordinarias son el conjunto de actividades necesarias y suficientes para (i) atender situaciones que comprometan el entorno ambiental, la seguridad vial o la infraestructura, o (ii) reparar las carreteras que hubieran sufrido daños de extrema importancia resultantes de fenómenos de consecuencias imponderables (como conflictos sociales, tormentas fuertes, inundaciones y terremotos). Estas obras realizarán mediante la emisión de una "Orden de modificación pendiente de acuerdo", según lo definido en 10.1 de las CEC.*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- **Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas:** "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 5695/2019 *"Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Elías González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

- **Artículo 42. Dictamen técnico y legal.** *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".*

- **Artículo 46. Ampliaciones del monto.** *"Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62° y 63° de la Ley N° 2051/03, según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)"*

- **Artículo 61. Otras Modificaciones.** *"Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al proveedor, contratista o consultor, deberán remitirse a través del módulo "Otras modificaciones", con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular".*

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"*

   - Artículo 4: *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…".*

IV. CONSIDERACIONES

Como primer término, mediante Nota OB-ICTR N° 593/2021 ingresada como expediente MEU N° 53.991 en fecha 22 de diciembre de 2021, el Consorcio ICTR encargada de la Fiscalización, presenta la propuesta del Convenio Modificatorio N° 12, con las documentaciones técnicas correspondientes, exponiendo cuanto sigue:

Justificación

El presente Proyecto de "Pavimentación Asfáltica sobre Empedrado de dos Avenidas de la ciudad de San Estanislao que unen la Ruta Nacional N° 3 Gral Elizardo Aquino con la Ruta Nacional N° 10 "Las Residentas", se emite en cumplimiento a la Orden de Ejecución N° 9, de la Dirección de Vialidad, que se expidió en los siguientes términos:

El incremento significativo de la población de la Ciudad de San Estanislao, cuya expansión obliga a considerar la habilitación de nuevas calles en la Ciudad.

Que las calles internas de la Ciudad de San Estanislao actualmente empedradas, generan serios inconvenientes de transitabilidad, sobrecostos y altos tiempos de viajes a los vecinos del lugar.

Que las Avenidas Julia E. Cueto e Independencia Nacional son consideradas vías estratégicas debido a que unen dos Rutas Nacionales N° 3 "Gral. Elizardo Aquino" y la N° 10 "las Residentas".

Rosario Goloy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DAJ N° 5310/2022

Que las Avdas. Mencionadas se encuentran dentro del área de influencia del tramo objeto del CONTRATO S.G. MINISTRO N° 15/2015.

Y considerando:

La necesidad de la población de la Ciudad de San Estanislao, de contar con vías con pavimento asfáltico que garanticen una circulación fluida, segura y disminuya tiempos de viaje a los vecinos del lugar.

Los beneficios que traerá a la Ciudad de San Estanislao, la unión de dos Rutas Nacionales la N° 3 "Gral. Elizardo Aquino" y la N° 10 "las Residentas", a través de los dos tramos mencionados.

Que, para el efecto, la pavimentación asfáltica sobre empedrado de las Avdas. Julia E. Cueto e Independencia Nacional, son consideradas aceptables, siendo estas Obras consideradas como Obras Extraordinarias para el MOPC.

La documentación de la presente Obra Extraordinaria, comprende:

Cómputo métrico y presupuesto, Cronograma de ejecución, Ajuste de precios, Análisis de precios unitarios, Especificaciones Técnicas de Ítems nuevos, Planos del Proyecto en Formato A3.

Se adjunta a la presente toda la documentación para la Ejecución de este Proyecto, para la "Pavimentación asfáltica sobre empedrado de las Avdas. Julia E. Cueto e Independencia Nacional", en original y copia.

Al respecto, la Unidad Ejecutora GMANS de la Dirección de Vialidad, remite el siguiente Informe Técnico:

El Consorcio ICTR, encargado de la fiscalización de la Obra de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras por Niveles de Servicio (CREMA), de la Ruta Nacional N° 03, Tramo: Limpio – Arroyos y Esteros – San Estanislao – Rotonda Arroyo Tapiracual – Rotonda Calle 6000, presentó la Nota ICTR N° 593/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, expediente MEU N° 53991/2021 a través del cual remite a consideración del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), la propuesta de **Convenio Modificatorio N° 12**, elaborado para las obras de **"Pavimentación Asfáltica sobre empedrado de la Avenida Julia E. Cueto (596,9 metros) y la Avenida Independencia Nacional (464.4 metros) de la ciudad de San Estanislao que unen la Ruta Nacional N° 03, General Elizardo Aquino con la Ruta Nacional N° 10 Las Residentas"**, manifestando lo siguiente:

"El presente "Convenio Modificatorio N° 12", para la Pavimentación Asfáltica sobre Empedrado de dos Avenidas de la Ciudad de San Estanislao que unen la Ruta Nacional N° 3 "Gral. Elizardo Aquino" con la Ruta Nacional N° 10 "Las Residentas", se emite en cumplimiento a la Orden de Ejecución N° 9, de la Dirección de Vialidad, que se expidió en los siguientes términos:

Visto:

a) El incremento significativo de la población de la Ciudad de San Estanislao, cuya expansión obliga a considerar la habilitación de nuevas calles de la ciudad de San Estanislao.
b) Que las calles internas de la Ciudad de San Estanislao actualmente empedradas, generan serios inconvenientes de transitavilidad, sobrecostos y altos tiempos de viajes a los vecinos del lugar.
c) Que las avenidas Julio E. Cueto e Independencia Nacional son consideradas vías estratégicas debido a que unen dos Rutas Nacionales, la N° 03 "Gral. Elizardo Aquino" y la 10 "Las Residentas"
d) Que las avenidas mencionadas se encuentran dentro del área de influencia del tramo objeto del CONTRATO S.G. MNISTRO N° 15/2015.

Considerando:

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídico
MOPC

a) La necesidad de la población de la Ciudad de San Estanislao, de contar con vías con pavimento asfaltico que garanticen una circulación fluida, segura y disminuya tiempos de viaje a los vecinos del lugar.
b) Los beneficios que traerá a la Ciudad de San Estanislao, la unión de dos Rutas Nacionales, la N° 03 "Gral. Elizardo Aquino" y la N° 10 "Las Residentas", a través de los dos tramos mencionados.
c) Que, para el efecto, la pavimentación asfáltica sobre empedrado de las Avenidas Julio E. Cueto e Independencia Nacional son consideradas aceptables, siendo éstas obras consideradas como Obras Extraordinarias para el MOPC".

"Por lo expuesto, el Consorcio ICTR considera que esta "Propuesta de Convenio Modificatorio N° 12", elaborada por esta fiscalización, se encuentra conforme a los términos contractuales establecidos y lo remite a consideración del MOPC, recomendando su aprobación".

El Supervisor de Obra, a través de su Memorándum de fecha 04 de enero de 2022, manifiesta lo siguiente: ***"Teniendo en consideración los antecedentes mencionados precedentemente, remito el presente expediente, a fin de proseguir conforme a las normativas vigentes".***

Así también, el Consorcio ICTR presentó la nota OB-ICTR 001-2022 de fecha 22 de febrero de 2022 complementaria al Expediente MEU N° 53991/2021 en donde expone las justificaciones respecto a los precios de los ítems de obra y las cuales se citan a continuación:

a) Los ítems de la licitación han sido ajustados respecto del Boletín Base N° 80 (Nov/2014) al Boletín N° 164 (Nov/2021).
b) Los precios ya aprobados en su oportunidad para los ítems de convenios anteriores fueron reajustados al Boletín N° 164 (Nov/2021).
c) Para los ítems no incluidos en el diseño ejecutivo (ítems nuevos), la contratista ha presentado los análisis de precios unitarios con valores de insumos en concordancia con el Boletín N° 164 (Nov/2021) y del mercado.

"Por lo expuesto, esta Fiscalización considera que los precios se encuentran correctos y recomienda al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones la aprobación de los mismos".

El Supervisor de Obra, a través de su providencia de fecha 01 de marzo de 2021 a la nota OB-ICTR 001-2022 de fecha 22 de febrero de 2022, manifiesta lo siguiente: **"Con el V° B° de esta Supervisión en cuanto a los precios de los ítems de Obra".**

Por lo expuesto, la Unidad Ejecutora GMANS, luego de verificar la propuesta de Convenio Modificatorio N° 12 y teniendo en cuenta lo manifestado por el Consorcio ICTR y el Supervisor de Obra, da su conformidad a los siguientes puntos:

N°	Aplica	No Aplica	Concepto
1.	X	-	El Informe de la Fiscalización de Obra, del Supervisor de Obra del MOPC y de la UE GMANS exponen los objetivos del Convenio Modificatorio y determina las justificaciones que hacen a las modificaciones necesarias.
2.	X	-	Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en las Especificaciones Técnicas.
3.	X	-	El Convenio Modificatorio de Obra se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley Nº 2051/03. El porcentaje de ampliación del monto y del plazo por aumento del alcance de obra se encuentra dentro del margen establecido.
4.	-	X	Se ha analizado la ampliación del plazo de ejecución, la misma se encuentra justificada en base a los hechos sucedidos durante la ejecución de la obra y en correspondencia con las cláusulas contractuales (con el CM N° 11 no se altera el plazo contractual original)

Rosario Godoy Rodas
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Dias González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

5.	X	-	Los cálculos aritméticos de las Planillas de Cantidades y Precios Unitarios se encuentran correctos.
6.	X	-	Existe correspondencia del Cronograma Físico-Financiero y del Programa de Ejecución con las modificaciones y/justificaciones de la obra y con el Cronograma Físico-Financiero vigente.
7.	-	X	Se adjunta el Informe de Disponibilidad Presupuestaria del Departamento de Administración Vial).
8.	-	X	Este Convenio Modificatorio no altera el compromiso contractual vigente en cuanto a la necesidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2022.
9.	X	-	Los Precios Unitarios de los ítems nuevos se encuentran dentro de los márgenes admisibles.
10.	X	-	Se ha observado y constatado in situ las necesidades reales de la obra que fueron informados por la Fiscalización de Obra.
11.	-	X	Se adjunta no objeción del ente financiero externo.
12.	-	X	Informaciones Adicionales

El monto contractual original para la ejecución de las Obras de Puesta a Punto más los Servicios de Mantenimiento es de **Gs. 264.912.426.171 (Guaraníes doscientos sesenta y cuatro mil novecientos doce millones cuatrocientos veintiséis mil ciento setenta y uno)** IVA incluido.

El monto correspondiente al Convenio Modificatorio N° 1 para la Construcción del Sistema de Desagüe Pluvial, en las Progresivas 26+280 a 26+650 (lado izquierdo) y en la Progresiva 26+720 (lado derecho) de la Ruta Nacional N° 3 Gral. Elizardo Aquino fue de **Gs. 411.680.630 (Guaraníes cuatrocientos once millones seiscientos ochenta mil seiscientos treinta)** IVA incluido, que representó el **0,16%** de aumento respecto al monto contractual original.

El Convenio Modificatorio N° 2 para la ejecución de obras para el Mejoramiento del Acceso a la Ciudad de Juan de Mena (Km 100+040 lado derecho) era de **Gs. 14.034.646.530 (Guaraníes catorce mil treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta)** IVA incluido que representaba el **5,30%** de aumento respecto al monto contractual original. Este monto quedo sin efecto debido a la imposibilidad de ejecutar el proyecto en el Km100+040 lado derecho por la falta de liberación de la franja de dominio.

Con el Convenio Modificatorio N° 3 el incremento establecido para la ejecución de obras para el Mejoramiento del Acceso a la Ciudad de Juan de Mena (Km 100+040 lado izquierdo) fue de **Gs. 12.278.044.441 (Guaraníes doce mil doscientos setenta y ocho millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno)** IVA incluido que representó el **4,63%** de aumento respecto al monto contractual original y una disminución con respecto al Convenio Modificatorio N° 2 de **Gs. 1.756.602.089 (Guaraníes un mil setecientos cincuenta y seis millones seiscientos dos mil ochenta y nueve)** IVA incluido.

El monto del Convenio Modificatorio N° 4 establecido debido a la prórroga de los Servicios de Mantenimiento de Estándares Básicos (25% de la Cuota de Mantenimiento) para los meses junio, julio y agosto de 2017 fue de **Gs. 616.075.407 (Guaraníes seiscientos dieciséis millones setenta y cinco mil cuatrocientos siete)** IVA incluido que representó el **0,23%** de aumento respecto al monto contractual original.

El monto del Convenio Modificatorio N° 5 establecido para la Remodelación del Empalme ubicado entre el Tramo: Mariano Roque Alonso - Limpio con el Tramo: Limpio - Arroyos y Esteros - San Estanislao Rotonda Arroyo Tapiracuay - Rotonda Calle 6000 de la Ruta Nacional N° 3 Gral. Elizardo Aquino fue de **Gs. 5.240.723.912 (Guaraníes cinco mil doscientos cuarenta millones setecientos veinte y tres mil novecientos doce)** IVA incluido, que representó el **1,98%** de aumento respecto al monto contractual original.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Elías González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DAJ N° 5310/2022

El monto del Convenio Modificatorio N° 6 establecido para la Remodelación del Empalme entre la Ruta Nacional N° 03 "Gral. Elizardo Aquino" (Progresiva 160 + 200) y la Ruta Nacional N° 10 "Las Residentas" fue de **Gs. 21.248.670.239 (Guaraníes veintiún mil doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos setenta mil doscientos treinta y nueve)** IVA incluido que representó el **8,02 %** de aumento respecto al monto contractual original.

El monto del Convenio Modificatorio N° 7 de **Gs. 11.990.244.561 (Guaraníes once mil novecientos noventa millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y uno)** IVA incluido, disminuye el monto del Convenio Modificatorio N° 3 de **Gs. 12.278.044.441 (Guaraníes doce mil doscientos setenta y ocho millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno)** IVA incluido, en **Gs. 287.799.880 (Guaraníes doscientos ochenta y siete millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta)** IVA incluido que representó un aumento del **4,53%** respecto al monto contractual original.

El Convenio Modificatorio N° 8 de **Gs. 5.240.272.662 (Guaraníes cinco mil doscientos cuarenta millones doscientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y dos)** IVA incluido, disminuye el monto del Convenio Modificatorio N° 5 de **Gs. 5.240.723.912 (Guaraníes cinco mil doscientos cuarenta millones setecientos veinte y tres mil novecientos doce)** IVA incluido, en **Gs 451.250 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta)** IVA incluido, que representó un aumento del **1,98%** respecto al monto contractual original.

El Convenio Modificatorio N° 9 establecido para la Pavimentación Asfáltica del Acceso al Penal de Emboscada fue de **Gs. 3.297.299.638 (Guaraníes tres mil doscientos noventa y siete millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho)** IVA incluido que representó el **1,24 %** de aumento respecto al monto contractual original.

El Convenio Modificatorio N° 10 por el cual se modifican ciertas partes del Proyecto "Remodelación del Empalme entre la Ruta Nacional N° 03 "Gral. Elizardo Aquino" (progresiva 160 + 200) y la Ruta Nacional N°10 "Las Residentas" y por este cambio de proyecto el correspondiente Ajuste de Cantidades de las Obras establecidas en el Convenio Modificatorio N° 6, fue de **Gs. 20.806.073.359, (Guaraníes veinte mil ochocientos seis millones setenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve)** IVA incluido que representó el **7,85%** respecto del monto del contrato original.

El Convenio Modificatorio N° 11 para la **"Realización de los trabajos de reconstrucción de taludes erosionados por las aguas pluviales"** fue de **Gs. 8.053.842.171 (guaraníes ocho mil cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento setenta y uno) IVA incluido,** el cual representó el **3,04%** de aumento respecto al monto contractual original.

El presente Convenio Modificatorio N° 12 para la **"Pavimentación Asfáltica sobre empedrado de la Avenida Julia E. Cueto (596,9 metros) y la Avenida Independencia Nacional (464,4 metros) de la ciudad de San Estanislao que unen la Ruta Nacional N° 03, "Gral. Elizardo Aquino" con la Ruta Nacional N° 10 Las Residentas"** alcanza la suma de **Gs. 1.438.967.347 (guaraníes mil cuatrocientos treinta y ocho millones novecientos sesenta y siete mil trecientos cuarenta y siete) IVA incluido,** el cual representa el **0,54%** del monto contractual original.

El monto correspondiente al Convenio Modificatorio N° 1, más el monto correspondiente al Convenio Modificatorio N° 4, más el monto correspondiente al Convenio Modificatorio N° 7, más el monto correspondiente al Convenio Modificatorio N° 8, más el monto correspondiente al Convenio Modificatorio N° 9, más el monto correspondiente al Convenio Modificatorio N° 10, más el monto correspondiente al Convenio Modificatorio N° 11, más el monto correspondiente al presente Convenio Modificatorio N° 12 alcanza la suma de **Gs. 51.854.455.775 (guaraníes cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y cinco) IVA incluido,** que representa un aumento acumulado de **19,57%** respecto al monto contractual original.

El plazo estimado para la ejecución de las obras establecidas en el presente Convenio Modificatorio N° 12 es de **4 (cuatro) meses** a partir de la firma del mismo.

Rosario Godoy Rodas
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. Blas González Ganuz
Director
Dirección Asuntos Jurídicos

En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, ésta Unidad Ejecutora da su conformidad y recomienda a la Dirección de Vialidad la aprobación del Convenio Modificatorio de Obra N° 12, establecido para la "**Pavimentación Asfáltica sobre empedrado de la Avenida Julia E. Cueto (596,9 metros) y la Avenida Independencia Nacional (464,4 metros) de la ciudad de San Estanislao que unen la Ruta Nacional N° 03, "Gral. Elizardo Aquino" con la Ruta Nacional N° 10 "Las Residentas"**, por un monto de **Gs. 1.438.967.347 (guaraníes mil cuatrocientos treinta y ocho millones novecientos sesenta y siete mil trecientos cuarenta y siete) IVA incluido**, que representa el **0,54%** del monto del contrato original.

Por lo que, la Dirección de Vialidad ha providenciado que;

Se han revisado los Informes Técnicos del Fiscal de Obras y de la Unidad Ejecutora GMANS, donde se constata que la propuesta de **Convenio Modificatorio N° 12**, corresponde con las necesidades reales de la obra.

En base con lo señalado, la Dirección de Vialidad recomienda la aprobación de la propuesta de **Convenio Modificatorio N° 12** y remite los documentos al Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, para su gestión a través de las instancias pertinentes.

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como Informe de Revisión Documentaria DAT N° 90/2022 de fecha 31 de agosto de 2022, mediante el cual concluye que; *"...la solicitud de Convenio Modificatorio N° 12, corresponde a la pavimentación asfáltica sobre empedrado de la avenida Julia E. Cueto y la avenida Independencia Nacional de la ciudad de San Estanislao, lo que se enmarca en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003. La justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio N° 12, se encuentran respaldadas en el Informe Técnico de la Unid Ejecutora GMANS de la Dirección de Vialidad (Folio N° 86 al 91), en el Informe Técnico del Supervisor de Obra (Folio N° 75 y 76) y en el Informe de la Fiscalización con la documentación técnica (folio 1 al 74), responsables del sustento y veracidad del contenido de los mismos..."*

V.CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 12, por el cual se aumenta al monto contractual la suma de Gs. 1.438.967.347 (guaraníes mil cuatrocientos treinta y ocho millones novecientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta y siete) IVA Incluido lo que representa un aumento del 0,54 %. Asimismo, el plazo de ejecución, para las Obras Extraordinarias del presente Convenio Modificatorio, es de 4 (cuatro) meses, por lo que el plazo original de las Obras de puesta a Puto y Mantenimiento no sufren modificaciones, respecto al Contrato SG Ministro N° 15/2015 suscripto con el Consorcio TOCSA ECOMIPA en el marco del Llamado MOPC N° 158/2014 "LPN – Contrato de Rehabilitación Y Mantenimiento de Carreteras por Índices de Servicios (CREMA) Ruta Nacional N° 3. Tramo: Limpio – Arroyos y Estéreos – San Estanislao – Rotando Arroyo Tapiracuay – Rotonda Calle 6000". ID N° 283573, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, el Consorcio TOCSA ECOMIPA, deberá contar con las garantías contractuales vigentes, disponer la ampliación del monto y periodo de todas las garantías exigidas en el contrato.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DAJ N° 5310/2022

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional, y, que esta Dirección no tiene competencia para emitir opinión sobre la correspondencia de los montos asignados, estando esta tarea administrativa a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, por lo que la misma resulta responsable de la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados. -

Atentamente.

Ing. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Mat. [illegible] N°51.756

[3] Ley N° 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

RECIBIDO POR: FB

HORA: 16:00

FECHA: 07/09/22

Dr. Walter Recalde
Director
UOC - MOPC